



ESTUDIOS PREVIOS

CIUDAD:	VILLETA
FECHA:	23 DE JULIO DE 2024
ENTIDAD QUE CONTRATA:	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	CONCEJO MUNICIPAL
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA, DECRETO 1082 DE 2015.

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa. De acuerdo a lo anterior, las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

2. SOPORTE LEGAL

Los contratos de prestación de servicios tienen su soporte legal en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, disposición que señala:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Sobre la constitucionalidad condicionada de los apartes subrayados la Corte Constitucional en la Sentencia C-154 de 19 de marzo de 1997, M.P. Dr. Hernando



Herrera Vergara, '... salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada'.

Sostuvo la Corte que:

"Por lo tanto, en el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, ya analizadas, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas, se repite, las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen".

En consecuencia, es claro que, los contratos de prestación de servicios son una figura autónoma que se regulan por el Estatuto General de la Contratación Administrativa, que buscan brindar solución a la necesidad de la administración para vincular personas de manera temporal y poder cumplir sus cometidos constitucionales y legales tendientes a conseguir el bien común materializado en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.

Lo anterior, siempre y cuando se garantice la independencia del contratista en la ejecución del objeto contractual, para evitar relaciones de subordinación que desvirtúen su naturaleza, para transformarse en contratos realidad en los cuales nacería para el contratista el derecho al pago de prestaciones sociales y para la entidad pública en la obligatoriedad de crear las plantas temporales o permanentes dentro de su estructura organizacional.

En relación al término o plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios, dentro del principio de autonomía de las entidades territoriales, les corresponde a éstas determinarlo, teniendo en cuenta para ello criterios objetivos de acuerdo a la necesidad temporal que debe suplirse.

Al respecto el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, sostuvo en la citada sentencia de unificación jurisprudencial, que para "la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de Estado" en el que se estableció una regla general en virtud de la cual se "define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la entidad, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia."

3. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Siendo los Concejos Municipales Corporaciones Político Administrativas cuya función natural es la toma de decisiones, puede afirmarse que son éstos la verdadera cuna de la democracia, dada el carácter de esas decisiones. El



Concejo como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos - sujetos de derechos y deberes - es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo de su municipio.

En este orden, surge la necesidad de que la Corporación edilicia, donde se producen, tramitan y deciden las iniciativas propias del devenir local, encamine su actuar, fortalezca su acción y goce de seguridad durante el trámite y la votación de los proyectos, razón fundamental y objetivo específico del presente estudio previo.

Frente al entorno de la Administración Pública y sus ramas del estado, el contar con un equipo interdisciplinario, le permite a la entidad edilicia contar con un equipo más allá del jurídico, el cual conllevará a que los conceptos, programas, planes, actos administrativos, y demás lleven inmersos la opinión desde el punto del conocimiento y experiencia de profesionales afines a la necesidad instantánea de la asesoría, capacitación o construcción del proceso requerido; razón por la cual se hace necesario un servicio profesional pertinente, e inherente a las necesidades latentes de conocimiento, asesoría y que le permitan a la corporación un actuar de fondo, efectivo, eficaz y garantizado.

En tal sentido la Corporación Municipal requiere de Asesoría Jurídica con enfoque profesional adicional desde áreas afines con profesionales calificados y con amplia experiencia en el sector público, lo que permitirá al Concejo Municipal, contar con una asesoría detallada en búsqueda de un enfoque eficaz frente al desarrollo de las acciones presentadas a las secciones, y frente a las actuaciones en la toma de decisiones significativas de los Corporados en la aprobación o negación de las solicitudes del ente territorial y estas estén basados en derecho y conceptualizadas desde el área profesional que corresponda; al igual que en el momento de la construcción de Proyectos de acuerdo de iniciativa de la corporación.

Con ese referente, se hace necesaria la contratación de prestación de servicios profesionales, que de la asesoría jurídica al Concejo Municipal como corporación (ajena a asesorías particulares) para la revisión previa de iniciativas producidas al interior del ente y la de aquellas que presente el ejecutivo municipal o demás servidores empoderados legalmente para presentarlas.

Dicha prestación de servicios incluye el análisis contextual y análisis particular de los proyectos, evaluación legal y jurisprudencial, así como el acompañamiento a la mesa directiva y a quienes actúen como ponentes, asesoría a las comisiones y asesoría a las plenarias, todo dependiendo de la coordinación que previamente se establezca con la mesa directiva.

En la planta de personal del Concejo de Villeta no se cuenta con personal idóneo o suficiente para la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA**, siendo necesario acudir a la contratación de servicios profesionales con el propósito cumplir con lo establecido en la materia.

Conforme al Decreto 1082 de 2015, se establece la necesidad por parte de la administración municipal de contar con una persona natural o jurídica que preste los servicios. Se evidencia así, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9



del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa por tratarse de prestación de Servicios de Profesionales.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

a). **OBJETO:** Que para satisfacer la necesidad descrita el Concejo de Villeta requiere celebrar un contrato con el objeto de: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA.**

Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080:

CLASIFICADOR UNSPSC					
PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL	CODIGO UNSPSC
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	
F. SERVICIOS	80- Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	12 – Servicios legales	16 – Servicios de derecho comercial	01 – Servicios Legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales	80121601

5. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente proceso no requiere licencias y/o permisos para la ejecución del contrato.

6. CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Corporación y teniendo en cuenta las condiciones propias de la contratación estatal, los requerimientos técnicos que se exigen son los señalados a continuación:

EXPERIENCIA: Dos (02) años de experiencia profesional en cargos relacionados.
FORMACIÓN: Título profesional en Derecho, con especialización titulada o que acredite terminación de materias en áreas de derecho administrativo, gestión pública, derecho constitucional, y/o afines.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2024000053 del 22 de julio de 2024.

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2024000053	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Recursos Propios	\$15.000.000



8. PLAZO DE EJECUCION

El término para la ejecución del contrato será de CINCO (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso la duración del contrato no irá más allá del 31 de diciembre de 2024.

9. VALOR Y FORMA DE PAGO:

a). PRESUPUESTO OFICIAL: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)

Será cancelado en (05) pagos parciales iguales, equivalentes a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), todos los pagos se harán previa presentación por parte del CONTRATISTA al supervisor del contrato de: a) cuenta de cobro o factura según corresponda, b) el informe de actividades, c) copia de la planilla de pago de aportes de seguridad social o certificación de pago de aportes, según corresponda. El supervisor a su vez, adjuntará la certificación de cumplimiento del objeto del contrato.

10. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será ejercida por EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA o quien este designe para tal función, quien tendrá la calidad de supervisor del contrato y tendrá a su cargo: a) todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, b) pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los honorarios pactados c) revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle el contratista, d) verificar el pago correspondiente a la afiliación del CONTRATISTA a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, e) informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto tiene la potestad de realizar el cambio del supervisor, sin que se requiera del consentimiento del contratista ni de una modificación del contrato.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En forma general serán las definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Además, se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas: Para cumplir el objeto, el Abogado Asesor debe adelantar las siguientes actividades:

11.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- a) Asesoría Jurídica y Técnica Profesional en lo correspondiente a la Revisión, Formulación y/o Construcción de Proyectos de Acuerdos de iniciativa de la Corporación Municipal y/o sus Corporados, del Ejecutivo y de la Ciudadanía.
- b) Asesoría Jurídica, Administrativa, Técnica y Financiera en lo relevante al Funcionamiento de la Corporación Municipal y su Normal desarrollo.



- c) Asesoría Jurídica, Administrativa Territorial, Técnica y Financiera Municipal a los Corporados, frente al desarrollo propio de sus actividades como Concejal Municipal.
- d) Defensa Judicial de la Corporación Municipal y sus Corporados frente a Procesos Administrativos y Disciplinarios propios de su desempeño como Concejal Municipal durante la vigencia del contrato de Asesoría.
- e) Apoyo Jurídico, Administrativo, Técnico y Financiero frente a los requerimientos que se efectúen ante la corporación o por parte de esta, con entidades públicas, privadas y/o particulares en general propios del desarrollo del Concejo Municipal.
- f) Apoyo jurídico, administrativo, técnico y financiero frente a las respuestas a requerimientos efectuados a la Corporación de organismos públicos, privados, particulares, entidades de control, inspección y vigilancia.
- g) Emisión de conceptos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros que la Corporación y/o sus corporados requieran con base al desarrollo de sus funciones propias como Concejales.
- h) Apoyo jurídico, administrativo, técnico y financiero en los programas, planes y proyectos presentados por el ente territorial a la corporación.
- i) Apoyo jurídico, administrativo, técnico y financiero a las respectivas Comisiones de la Corporación Municipal.
- j) Disponer de canales de comunicación inmediatos tales como asesor directo con la corporación, video llamadas y conferencias, acompañamiento virtual y presencial a solicitud del supervisor de acuerdo al nivel de importancia.
- k) Apoyo y asesoramiento jurídico, administrativo y técnico en los procesos de comunicación institucional con la comunidad, entes de control y demás interesados por los diferentes medios o canales de comunicación, sobre las acciones que emprende el Honorable Concejo Municipal en cumplimiento de su función Constitucional.
- l) Realizar y garantizar el diseño y proyección de la gaceta vigencia 2024 del Concejo Municipal de Villeta.
- m) Alimentar de manera permanente la gaceta oficial de la Corporación con todos los actos y acuerdos que profiera el Corporado.
- n) Revisar y validar todos los documentos generados en el proceso contractual que realice la corporación.
- o) Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto contractual.

11.2. OBLIGACIONES GENERALES

- a) Devolver los bienes que le hayan sido encargados por el Concejo para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo.
- b) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.
- c) Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993.
- d) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato.



- e) Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago.
- f) NO aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante, así como a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
- g) El contratista una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, debe entregar al contratante los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados.
- h) Cumplir con las demás instrucciones que se deriven en el desarrollo del objeto contractual para su normal cumplimiento.
- i) El Asesor se compromete a mantener la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento en desarrollo del contrato. Cuando surjan situaciones que puedan generar conflicto de interés con la entidad contratante, se hará saber oportunamente en orden a dilucidar el tema con la Presidente de la Corporación.

12. DOCUMENTOS EXIGIDOS Y REQUISITOS HABILITANTES

- Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada, si es persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate.
- Detalle propuesta técnica y económica.
- Hoja de vida diligenciada en formato de la función pública.
- Certificaciones de estudio y experiencia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente y de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, según el caso, expedido por la autoridad competente, este requisito deberá acreditarlo el proponente que sea persona jurídica y también los integrantes de consorcios o uniones temporales que sean personas jurídicas. Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de un (01) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección y el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación. Adicionalmente, deberá estar debidamente renovada de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio. En éste se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Las personas extranjeras anexarán los documentos que exige la ley para acreditar su existencia y representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4. De la ley 80 de 1993. Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio de que el Concejo, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

Si es una persona natural y/o un establecimiento de comercio, certificado de inscripción en la Cámara de Comercio. Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de UN (01) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

- Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80



de 1993, suscrito por el proponente ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal.

- Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.
- Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT, con fecha de generación menor a 30 días.
- Certificado de Antecedentes Fiscales.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Judiciales y de Policía.
- Certificado de Medidas Correctivas.
- Libreta Militar, en caso de que el proponente o representante legal sea hombre, mayor de 18 años y menor de 50 años.
- Constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del proponente. En caso de persona jurídica se acreditará mediante manifestación expresa suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal si así consta en el Certificado de Cámara de Comercio. En caso de proponente persona natural mediante la acreditación del pago y aporte de planillas del último mes, anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección o certificación de afiliación a EPS, AFP y ARL como cotizante independiente.
- Compromiso Anticorrupción.
- Certificado médico ocupacional con fecha de expedición no mayor a tres (03) años.

13. JUSTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Por ser un contrato de prestación de servicios y que, por su naturaleza y forma de pago no requiere anticipo al contratista, en este proceso no se verificará la capacidad financiera.

14. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista no se ve obligado a constituir, a favor del Concejo, garantía única, en sujeción a la potestad discrecional que estos artículos otorgan, especialmente por la forma de pago y prestación del servicio.

15. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Tipos de Riesgos. Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riesgos conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 a continuación se establece la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:



TIPIFICACION	ASIGNACION	ESTIMACION DEL RIESGO	
		PROBABILIDAD DE OCURRENCIA / IMPACTO	VALORACION
La falta de coordinación institucional generara dificultades para la consecución de los objetivos del contrato	MUNICIPIO DE VILLET/ CONTRATISTA	MODERADO	3%
Retrasos- incumplimiento	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Desacato a los cronogramas y actividades	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Incurrir en comisión de conducta punibles	CONTRATISTAS	INSIGNIFICANTE	2%
Cambio en las prioridades del Departamento	MUNICIPIO DE VILLET/	MODERADO	3%

Tipificación de Riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en el ejercicio del contrato en otras palabras consiste en señalar los hechos de la humanidad o la naturaleza que en un futuro pueda ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Asignación de Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: Es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

Para calificar el riesgo se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

IMPACTO						
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).	



					(15%).		
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

16. ESTUDIO Y ANALISIS DEL SECTOR (Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y en atención a las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal “Colombia Compra Eficiente”, se establece que, para efectos de satisfacer las necesidades planteadas en el presente estudio, como es la prestación de servicios para el apoyo a la gestión en el proceso de asesoría contractual.

16.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Para determinar el valor estimado del contrato se tomó como referencia tanto los valores pagados por otras entidades como por la misma entidad en contratos con objetos similares, y con base en ello se pudo determinar que el valor para la presente contratación.

AÑO	ENTIDAD	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	PLAZO
2024	Concejo Municipal de Villeta	JORGE CERQUERA DURAN	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLET	\$18.000.000	6 meses
2023	Concejo Municipal de Villeta	ALLAN RAUL JIMENEZ Y ASOCIADOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLET	\$33.600.000	11 meses



2022	Concejo Municipal de Villeta	ALLAN RAUL JIMENEZ Y ASOCIADOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETa	\$28.600.000	11 meses
2021	Concejo Municipal de Villeta	ALLAN RAUL JIMENEZ Y ASOCIADOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETa	\$26.400.000	11 meses
2020	Concejo Municipal de Villeta	ALLAN RAUL JIMENEZ Y ASOCIADOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y CONCEPTUALIZACION INTERDISCIPLINARIA EN ASUNTOS JURIDICOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETa	\$20.000.000	11 meses

De manera que para determinar el valor estimado del contrato se tomó como punto de referencia los valores pagados por la administración municipal y otras entidades, en los años anteriores para contratos similares, y con base en ello se puede determinar el valor del presente contrato.

El futuro contratista, deberá tener en cuenta al momento de presentar su oferta, que el municipio practicará las deducciones a que haya lugar, según la siguiente relación:

- Estampilla pro adulto mayor 4%
- Estampilla pro cultura 2%
- Estampilla pro deporte personas jurídicas 1%
- Rete fuente compras 2,5% si es declarante y 3.5% si no lo es.
- RetelCA 0,8 x mil de servicios y 0.5% por compras.
- Rete IVA – 15% del valor del IVA
- Estampilla para la Justicia Familiar – 2%

En tal sentido el oferente deberá tenerlo en cuenta al momento de presentar su oferta.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de estudios del sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y jurídicas que prestan sus servicios en entidades públicas y privadas.

En consecuencia, la contratación de este servicio profesional no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil y del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con el conocimiento y acreditación de estudios y/o



experiencia, y certificaciones de los cargos ocupados y contratos ejecutados por el futuro contratista.

17. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Para constancia, se firma el presente estudio previo a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,


RUTH SOBERIDA GONGORA MANJARRES
Presidente Concejo de Villeta 2024